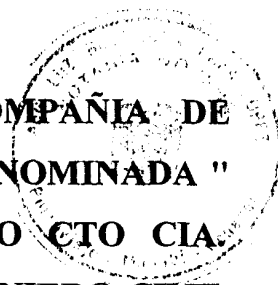


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SUS SOCIOS DENOMINADA "CONSULTORIA TECNICA TORRES & ORLANDO CTO CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO CIVIL JOSE FABIAN TORRES PARRALES E INGENIERA COMERCIAL ELAINE ELIZABETH TORRES PARRALES.

CUANTIA: 5.000.00 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero civil José Fabián Torres Parrales, casado; e ingeniera comercial Elaine Elizabeth Torres Parrales, soltera; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo; a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores: ingeniero civil José Fabián Torres Parrales, casado; e ingeniera comercial Elaine Elizabeth Torres Parrales, soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: CONSULTORIA TECNICA TORRES & ORLANDO CTO CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoria externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5) Prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. 6) La supervisión, fiscalización, auditoria, y evaluación de proyectos ex ante y ex post. 7) El desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2; Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. 8) Participar por cuenta propia o ajena o en asociación con consultores

individuales o compañías consultoras nacionales o extranjeras en los concursos públicos o privados previstos en la Ley de Consultoría y su Reglamento.- 9) Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.- 10) Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 11) Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, lotizaciones, redes de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, sistemas de riego y drenaje, y demás trabajos vinculados con estudios de consultoría.- 12) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de aprovechamiento de recursos.- 13) En definitiva todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidos por la Ley de Consultoría y su Reglamento General.- 14) Elaboración de proyectos y sub-proyectos de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales.- 15) Realización de estudios de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y equipos requeridos para el efecto. Para cumplir su actividad podrá importar maquinas, equipos, vehículos, repuestos y accesorios requeridos para la ejecución de trabajos de campo y de oficina, y, en general todos los actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador, relacionados con la consultoría.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o

Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA ABOGADA DE PORTOVIEJO

restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación , y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos

preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los

Abg. Luz Hesolinda Daza López
NOTARIA
NOVENA
DE
COSTA RICA

ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: **b) Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; **c) Quórum.-** En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos;

en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario.

Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de

NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO
Luz Hesiida Daza Lopez

[Handwritten signature]

retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer

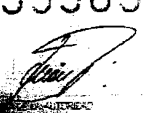
cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes

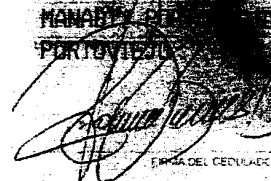
Abg. Luz Hecsiutha Urra López

[Handwritten signature]

muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden ala Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los

EQUATORIANA***** E23331222E
CASADO PAMELA DEL CARMEN ORLANDO SAN
SUPERIOR ING.CIVIL
JOSE MONSERRATE TORRES SANTANA
MERCEDES DEL PILAR PARRALES
PORTOVIEJO 08/11/2006
08/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0599653
Mnb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130657404-5
TORRES PARRALES JOSE FABIAN
MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
17 MAR 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 00936 M
MANABÍ/PORTOVIEJO
1971

Firma del Cedulado

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

190-0048 NÚMERO
TORRES PARRALES JOSE FABIAN

1306574045 CÉDULA

MANABÍ PROVINCIA
PORTOVIEJO CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Luz Hossilha Deza López
JOVEN DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215819
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORNOZA CEDENO MILTON RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2008 3:58:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTORIA TECNICA TORRES & ORLANDO CTO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 12/12/2008

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

.....
Luz Hissilha Daza López
NOTARIA SUCCESOR DE PORTOVIEJO

Matriz: Morales s/n y Pedro Gual Telf. 2631285

R. U. C. 1305755892001

Autor. S.R.I. No 1105515182

Sr. (es) Elaine Torres P.

R.U.C./Cl. 1310903875 Fecha de Emisión 23/oct/08
Dirección G Remisión

IMPRENTA Y GRAFICAS EL BOLIGRAFO S.A. AUT. 5693
RUC.1391739818001 FECHA DE IMPRESION 05-03-2008
CEL. 0003001 0003200 VALIDO HASTA MARZO 2009

Arg. Luz Hessidha Daza López

100

RUC: 1308319357001
FACTURA

Aut. SRI: 1105295116

e-mail: jmakcompu@hotmail.com

Portoviejo - Manabí

Cliente:

Dirección:

Guia de Rem.:

Ruc/C.L.:

1306574045001

Fecha

DIA	MES	AÑO
15	10	2011

[illegible]

Librería, Imprenta y Gráficas HIDALGO Teléfonos: 2652-8117 - 2639-420 - 2652-513

2

1 a SD Emitido 24/12/2007 Miguel Antonio Hidalgo Palma Libro, Impreso y Gráficas "HIDALGO"
Barrio Viejo, Pedro G. y García M. PUC 1307804448001 Aut. 2120 válido hasta Diciembre del 2008

ORIGINAL - Cliente
COPIA ROSADA - Emisor

498. Lic. Hissidha Daza López
SECRETARÍA GENERAL DE PORTUARIOS

13

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El pago en especies es cubierto por los socios según el siguiente detalle: El socio ingeniero José Fabián Torres Parrales aporta los siguientes bienes:

Un Computador Sony Vaio PCG-GR2630 Valor: \$ 1.700.00

Un Computador P4, 3 gh, 8.000, monitor de 17", Cour + Imp. HP Multifunción PSC.1610 + Epson Stylus C430X Valor: 850.00

Un Proyector Epson SH 2000 Luminen Valor: 950.00

La socia Elaine Elizabeth Torres Parrales aporta los siguientes bienes:

Un Regulador de voltaje. Valor: \$ 83.00

Un ventilador. Valor: 67.00

Una lámpara de escritorio. Valor: 12.00

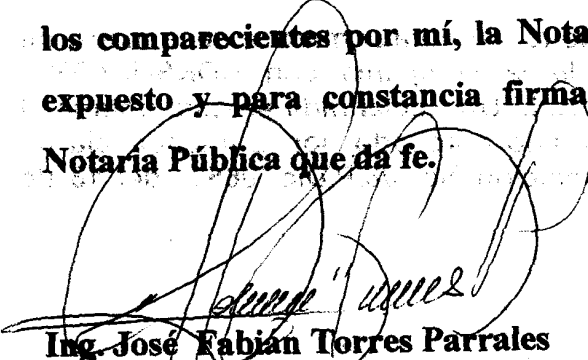
Una regleta. Valor: 8.00

Los bienes han sido valuados por los socios de la compañía, los que se responsabilizan ante la compañía y ante terceros por el valor asignado a los mismos, declarando además que transfieren el dominio de ellos a favor de la empresa.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes las facturas de compra de los bienes aportados. Agregue Usted señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogado Milton Rodrigo Sornoza Cedeño, Matrícula número tres mil ciento ochenta y ocho, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos

administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "I" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO .	ESPECIES	PARTICIPACIONES
Josè Torres Parrales	4.800	3.500	4.800
Elaine Torres Parrales	200	170	200
	5.000	3.670	5.000

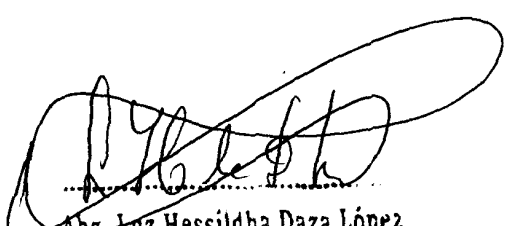
legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.


Ing. José Fabian Torres Parrales

C.C.130657404-5

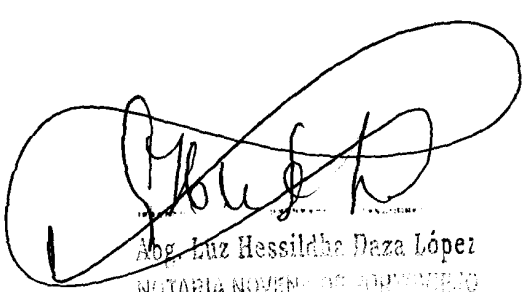

Ing. Elaine Elizabeth Torres Parrales

C.C.131090387-5


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

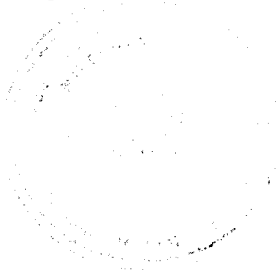
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

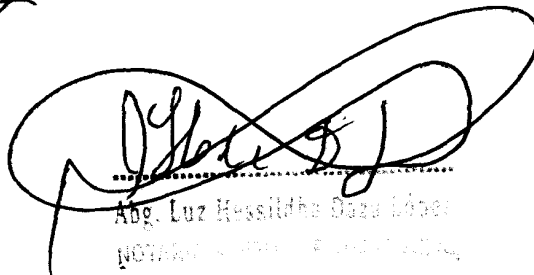
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía con CONSULTORIA TECNICA TORRES & ORLANDO CTO CIA. LTDA. celebrada en esta notaria el 11 de noviembre del 2008 el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 08.P.Dic. 0651 del 18 de noviembre del 2008.

Portoviejo, 06 de febrero del 2009




Abg. Luz Hossildha Daza López
NOTARIA PUBLICA



Certi —

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.0651, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía
CONSULTORIA TECNICA TORRES & ORLANDO CTO CIA. LTDA., bajo el número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.
Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 13 de abril del 2009

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejón*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

